

FONDO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA - FONDUC
RESOLUCIÓN N°. 093
23 DE MAYO DE 2025

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE TASAS DE LOS
CERTIFICADOS DE DEPÓSITO DE AHORRO A TÉRMINO (CDAT) PARA LOS
ASOCIADOS DEL FONDO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DEL
CAUCA - FONDUC**

La Junta Directiva de Fondo de Profesores de la Universidad del Cauca – FONDUC, en uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en el Artículo 67, literales a, p y x del Estatuto y

CONSIDERANDO

Que la resolución número 002 se han establecido las condiciones que reglamentan el servicio de apertura de los Certificados de Depósito de Ahorro a Término (CDAT), para los asociados al Fondo de Profesores de la Universidad del Cauca – FONDUC.

Que se hace necesario el determinar los plazos a los cuales se recibirán los recursos que los asociados al Fondo de Profesores de la Universidad del Cauca – FONDUC deseen depositar en la entidad bajo la modalidad de ahorro a término.

RESUELVE

Artículo 1°. PLAZOS Y TASAS DE INTERÉS A APLICAR A CDAT. Se Adoptarán las siguientes tasas de interés y plazos para los dineros que sean entregados en el Fondo de Profesores de la Universidad del Cauca – FONDUC por los asociados para constituir Certificados de Depósito de Ahorro a Término (CDAT).

CDAT días	Tasa Efectiva anual
90	6%
180	6%
360	6%

Artículo 2°. Monto mínimo y Máximo de Apertura. El monto mínimo por el cual se expedirá un CDAT será la suma de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) y el monto máximo será de ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) por asociado, valores redondeados al mil superior en pesos.

Parágrafo: Ningún asociado podrá tener en sumatoria CDAT mayores o iguales de ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

Artículo 4º. DECLARACION DE ORIGEN DE FONDOS. Toda consignación en efectivo o en cheque superior o igual a cinco millones de pesos (\$5.000.000), por parte del asociado, o acumulada superior o igual a treinta millones de pesos (\$30.000.000), en un trimestre, con destino a la constitución de CDAT, se deberá acreditar su procedencia mediante el formato de declaración de origen de fondos y describir detalladamente el origen del dinero.

Artículo 5: Vigencia a partir del 01 de junio de 2025.

Dado en Popayán a los 23 días del mes de mayo de 2025.

ERNESTO VELEZ BETANCUR
PRESIDENTE

WILMER LIBARDO MOLINA YEPEZ
SECRETARIO

Original firmado